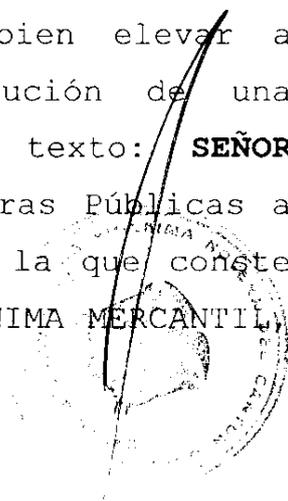


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NUTRIENTES
 LUQUE NUTRILUQ S.A.-----
 CUANTIA: \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de junio del año dos mil trece, ante mí **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores SANDRO MANUEL LUQUE ORTIZ, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ejecutivo; y, RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; todos por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de ley, mayores de edad, a quienes de identificar doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública una de Constitución de una Compañía conforme al siguiente texto: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la CONSTITUCION de una COMPAÑIA ANÓNIMA MERCANTIL,



al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. las siguientes personas: SANDRO MANUEL LUQUE ORTIZ y RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ, todos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía. ESTATUTOS SOCIALES DE NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A., se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima mercantil, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) Elaboración, fabricación, comercialización, importación o exportación, de harinas, aceites y grasas en general. b) Compra, venta y distribución al por mayor y por menor de toda clase de productos de consumo masivo sea de carácter alimenticio, de higiene, decoración, perfumería, entretenimiento, entre otros. c) La producción,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRAMITE: 7510440
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0912316338 MARTINEZ YNTRIAGO JUAN REINALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17-05-2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NUTRIENTES LUQUE NUTRILUO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7510440

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2013 17:27:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Faint signature]

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0LO6LK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA: CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: LUQUE ORTIZ SANDRO MANUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS VINCES
 FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado

091499893-8





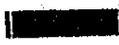
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUQUE CARRIEL MANUEL DEL JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORTIZ VEINTIMILLA SARA AURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUAYAQUIL 2011-01-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-13

V2243V3222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

103
 103 - 0312
 NUMERO DE CERTIFICADO

0914998935
 CÉDULA

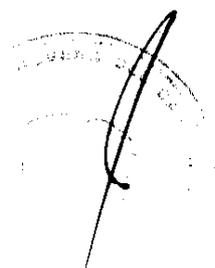
LUQUE ORTIZ SANDRO MANUEL

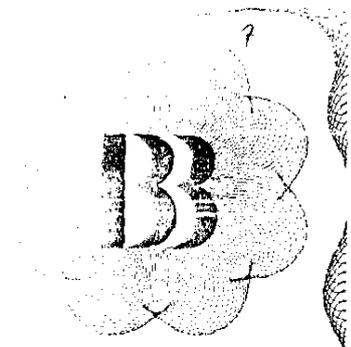
QUAYAS
 PROVINCIA
 QUAYAQUIL
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION: XIENA
 PARROQUIA: XIENA
 ZONA: XIENA

1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC016322-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUQUE ORTIZ RENZO MANUEL	\$2.00
LUQUE ORTIZ SANDRO MANUEL	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Sí la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE JUNIO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



comercialización, distribución, importación, exportación, representación y/o franquicias de abonos utilizados para la mezcla del suelo.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un

voto, en dichas Juntas Generales. CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, en forma individual por cada uno de ellos, respecto de todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y a todos los funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscritos por el Presidente y/o Gerente en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta

dirigida al Presidente o al Gerente, pero los administradores y el Comisario no podrán tener esa representación. Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c) d) y e), del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente en caso de ausencia de este, o cuando lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; y, actuará como Secretario el Gerente. De cada

sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Gerente y actuará como Secretario la persona que designen los concurrentes a la misma. En caso de ausencia del Gerente, actuará como secretario la persona que los accionistas presentes en la Junta designen. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles, escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberá ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario, b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios, o removerlos cuando se estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente, o el Gerente en caso de ausencia de este, someta anualmente a su consideración y

aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual en los términos del artículo noveno de estos estatutos. Por consiguiente, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Títulos de las Acciones de la Compañía; d) Autorizar con su firma, individual o conjuntamente con el Gerente, la inscripción de la transferencia de acciones o transacciones de las mismas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, al igual que las anotaciones de las contribuciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran al respecto de las mismas; e) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o individualmente con el Gerente; presidir las sesiones, y firmar las correspondientes Actas; f) Requerir del Gerente la presentación del balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior, así como la propuesta de distribución de utilidades para su consideración en Junta General de Accionistas; g) Las demás funciones que por ley le correspondan al representante legal. De la misma manera, son deberes y atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Administrar y velar por los bienes y propiedades y en todo cuanto se relacione con los giros propios del negocio; c) Intervenir como Secretario en las

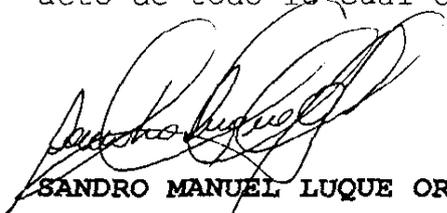
sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía y como Presidente en caso de ausencia de este, y suscribir con el Presidente las correspondientes actas; d) Llevar las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma, conjunta o individualmente con el Presidente, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de la transferencia de acciones o transacciones de las mismas; f) Suscribir con el Presidente los títulos representativos de las acciones de la Compañía; g) Entregar al Presidente para su conocimiento y presentación a la Junta General de accionistas, los informes, el Balance Anual y Estados de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades; h) Ejecutar todo tipo de negocios relacionados con el objeto social de la Empresa; i) Contratar y remover libremente a todo tipo de empleados, suscribir contratos y finiquitos; j) Adquirir todo tipo de materiales, insumos, materia prima, herramientas y equipos de oficina, necesarios para el buen desenvolvimiento y producción de la empresa; k) Cuidar de que se lleve la contabilidad de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes; l) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente

contrato social y las disposiciones dictadas por la Junta General y por el Presidente; y, m) Las demás funciones que por ley y los presentes Estatutos le corresponden. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes

para el desarrollo de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, se distribuirá el saldo de las utilidades entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son causas de la disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la compañía o, en su ausencia, actuará como tal el Presidente.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en

la cláusula tercera de ésta escritura; TERCERA.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan a SANDRO MANUEL LUQUE ORTIZ, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El Capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: SANDRO MANUEL LUQUE ORTIZ ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una sus acciones; y, RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones; valores que se encuentran depositados en una Cuenta de Integración de Capital en una Institución Bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción

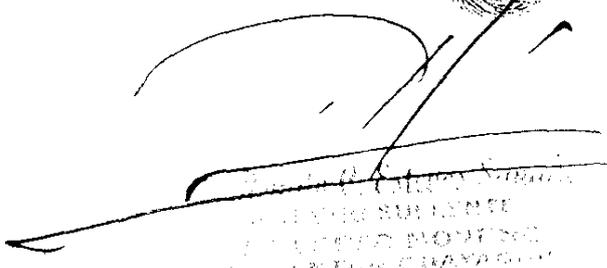
de la presente escritura en el Registro Mercantil.-
 Sírvase señor Notario agregar las formalidades de
 estilo para la validez de lo declarado y agregue o
 incorpore en la matriz, según corresponda, los
 documentos habilitantes y más documentos que acompañe.
 Firmado ilegible Abogado Juan Reinaldo Martínez
 Yntriago Registro Profesional número nueve uno cuatro
 cero del Colegio de Abogados del Guayas y registro
 número cero nueve - dos cero uno cero - cinco siete
 ocho del Foro de Abogados del Guayas. Hasta aquí la
 Constitución de la Compañía que los comparecientes
 aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública
 para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída
 que le fue a los comparecientes esta escritura
 íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se
 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de
 acto de todo lo cual doy fe.-



SANDRO MANUEL LUQUE ORTIZ
 CED. CIUD. No.- 0914992935




RENZO MANUEL LUQUE ORTIZ
 CED. CIUD. No.- 0911024719

Notario Público
 JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO
 C.O.A. No. 9104000
 F.O.A. No. 9091000



go ante mi enfe de ello cofiero esta PRIMERA COPIA
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
dos dias delmes de julio del dos mil trece.


~~H. D. [illegible]~~
NOTARIO
VIGESIMO
DEL CAPITULO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siénto como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del catorce de junio del dos mil trece, tome -
nota de la resolucion de fecha ocho de agosto -
del dos mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.000046
10, emitida por el señora Abogada Melba Rodri -
guez Aguirre, Subdirector Juridico de Concurso
Preventivo y Tramites Especiales; por la que
se aprueba la constitucion de la compañía -
NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 14 de Agosto del 2013.




Ab. Renata C. Esteves Sanabria
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 2013- 1323

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Tres de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 116 a 131 con el número 21 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A. en calidad de COMPAÑIA CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.00004610] de fecha [Ocho de Agosto de Dos Mil Trece].



**Ab. Gabriel Vargas Coello
Registrador de la Propiedad .**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13: 0031118

Guayaquil, 25 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NUTRIENTES LUQUE NUTRILUQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm